



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
 PROCURADURÍA 44JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
 Radicación N.º 6417 del 8 DE ABRIL DE 2015**

Convocante (s)      CESAR CARLOS CAMPO DIAZ Y OTROS

Convocado (s)      FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Medio de Control    REPARACION DIRECTA

En Sincetejo (Sucre), hoy miércoles, 03 de junio de 2105, siendo las 9:00:00 AM, procede el despacho de la Procuraduría 44 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece el doctor DAVID EDUARDO COLLANTE VASQUEZ, con C.C. No. 92'543.144 y T.P. No. 147.547 del C. S. de la J., quien presenta poder de sustitución otorgado por el (la) doctor (a) DAIRO FERNANDO PEREZ MENDEZ, identificado (a) con C.C. No. C.C. No. 73'144.445 y T.P. No. 77.111 del C. S. de la J., en calidad de apoderado (a) del (la) convocante CESAR CARLOS CAMPO DIAZ, con C.C. No. 92'275.422, en nombre propio y en representación de la menor Sheila María Campo Moreno; CARLOS ANDRÉS CAMPO NARVAÉZ, con C.C. No. 1.103'100.051; DANIELA ANDREA CAMPO NARVAEZ, con C.C. No. 1.102'871.587; ESLEYDA DEL CARMEN NARVAÉZ BUSTAMANTE, con C.C. No. 64'548.853; ANDY JOSÉ CAMPO DÍAZ, con C.C. No. 92'642.635; JORGE ALBERTO CAMPO DIAZ, con C.C. No. 92'531.682; JULIO GUILLERMO CAMPO DIAZ, con C.C. No. 92'506.774; CLAUDIA YULIETH CAMPO DIAZ, con C.C. No. 64'578.308; OSIRIS ELENA CAMPO DIAZ, con C.C. No. 64'557.215; LEONEL DE JSÚS CAMPO DIAZ, con C.C. No. 92'513.215; ROQUE JACINTO CAMPO DIAZ, con C.C. No. 92'500.580; JULIO MANUEL CAMPO PARRA, con C.C. No. 6'807.293; ELENA ISABEL DIAZ DE CAMPO, con C.C. No. 22'909.452; VANESSA ANDREA CAMPO SALAZAR, con C.C. No. 1.102'857.806; JESSIKA PAOLA CAMPO MONTES, con C.C. No. 1.102'856.628; ROQUE JAVIER CAMPO MARTÍNEZ, con C.C. No. 92'549.907; CARLOS MARIO CAMPO DIAZ, con C.C. No. 1.102'840.354; CÁNDIDA ROSA BUSTAMANTE DE NARVAEZ, con C.C. No. 33'166.152, reconocido como tal mediante auto de 13 de Abril de 2015. Al doctor COLLANTE VASQUEZ se le reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la parte Convocante. Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **FABIO ENRIQUE MARTINEZ ARROYO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 92'524.264 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 158.162 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderada(o) especial de la Nación – Fiscalía General de la Nación, según poder otorgado por Rafael José Lafont Rodríguez – Director Jurídico de la entidad Convocada, conforme a documentos que se aportan. Al doctor MARTINEZ ARROYO se le reconoce personería para actuar como apoderado de la Nación – Fiscalía General de la Nación. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LAS PARTES PARA QUE EXPONGAN SUCINTAMENTE SUS POSICIONES, EN VIRTUD DE LO CUAL LA PARTE CONVOCANTE MANIFIESTA:** Que se reconozca y pague los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a favor de cada uno de los convocantes, en los términos aquí solicitados; Que se reconozca y pague los conceptos de perjuicios patrimonial y extrapatrimonial, con ocasión del daño antijurídico causado al señor Cesar Carlos Campo Diaz, por la privación injusta de la libertad de la que fue víctima; Solicita el pago de perjuicios patrimoniales en la modalidad de lucro cesante y lucro cesante consolidado, correspondiente a los salarios que dejó de percibir con ocasión a la injusta medida de aseguramiento de detención preventiva de que fue objeto por parte de la Fiscalía Tercera delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Sincetejo, la cual se extendió por un año y tres meses y veintitrés días, la suma de \$9.644.000.00. Como daño emergente, correspondiente a las erogaciones y gastos de tipo económico en que incurrió por motivo del proceso penal en el que se le privó injustamente de su libertad, la suma de \$30.000.000.00. Además solicita el pago de los perjuicios morales para la víctima en 200 smlmv y a los demás hermanos y padres 100 smlmv para cada uno, así como 50 smlmv para cada uno de los sobrinos e incluso la suegra; Que modo de reparación simbólica se pronuncien a través de una declaración

Lugar de Archivo	Procuraduría	Tiempo de Retención	Disposición Final
N.º Judicial	Administrativa	5 años	Archivo Central

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

pública, en la cual brinde disculpas, por los daños y perjuicios sufridos, dicha declaración habrá de divulgarse en los medios de comunicación, específicamente en radio y prensa de carácter nacional y local; Que el valor de las sumas reconocidas sean actualizadas al ejecutoriarse la providencia que apruebe la conciliación, con base en el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) y la fórmula actuarial establecida por la Jurisprudencia Administrativa de la sección 3ª del Consejo de Estado, para efectos de compensar la pérdida del valor adquisitivo de la moneda (art. 187 del CPACA; Que en todo caso se repare integralmente los perjuicios materiales e inmateriales conforme lo indica el artículo 16 de la ley 446 de 1998, así como bajo cánones que la reciente jurisprudencia Contencioso Administrativa ha establecido acogiendo sentencias proferidas por la Corte Interamericana de derechos Humanos – CIDH. Estima la cuantía de las pretensiones en la suma de \$1.240'000.000.00. **SEGUIDAMENTE, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL APODERADO DE LA PARTE CONVOCADA – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CON EL FIN DE QUE SE SIRVA INDICAR LA DECISIÓN TOMADA POR EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ENTIDAD EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD INCOADA:** El Comité de conciliación por decisión unánime de sus miembros, acoge la recomendación del apoderado de la Fiscalía y determina proponer fórmula conciliatoria en los siguientes términos, en los PERJUICIOS MORALES: a Cesar Carlos Campo Díaz, Víctima 49 SMLMV; Sheila María Campo Moreno, hija, 49 SMLMV; Carlos Andrés Campo Narváez, hijo, 49 SMLMV; Daniela Andrea Campo Narváez, Hija, 49 SMLMV; Esleida del Carmen Narváez Bustamante, esposa, 49 SMLMV; Julio Manuel Campo Parra, Padre, 49 SMLMV, Elena Isabel Díaz de Campo, Madre, 49 SMLMV; Andy José Campo Díaz, hermano, 24 SMLMV; Jorge Alberto Campo Díaz, hermano, 24 SMLMV; Julio Guillermo Campo Díaz, hermano, 24 SMLMV; Claudia Julieth Campo Díaz, HERMANA, 24 smlmv; OSIRIS ELENA CAMPO DIAZ, Hermana, 24 SMLMV; Leonel de Jesús Campo Díaz, Hermano, 24 SMLMV; Roque Jacinto Campo Díaz, hermano, 24 SMLMV; para un total de 511 SMLMV. No se hace ofrecimiento por los cuatro sobrinos ni la suegra de la víctima directa, por cuanto es necesario aportar prueba de relación de afectividad que no se evidencian con la solicitud. No se hace ofrecimiento por daños materiales en los conceptos de lucro cesante y daño emergente, puesto que los perjuicios no fueron probados. Lo anterior, teniendo en cuenta el tiempo de privación de la libertad a cargo de la Fiscalía General de la Nación, conforme en la información contenida en la ficha técnica y la presentación del caso realizado por el abogado. El pago del presente acuerdo conciliatorio se regulará por lo normado en los artículos 192 y 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes o pertinentes. Anexo a esta diligencia acta No. 29 del 6 de mayo de 2015, esta misma firmada por Alexandra Catherine Manzano Guerrero – Presidente; y la Secretaría Edith Andrea Medina Villamor – Secretaria Técnica; poder para actuar y sus respectivos anexos, en total 17 folios. **EN ESTE ESTADO DE LA AUDIENCIA SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL APODERADO DE LA PARTE CONVOCANTE PARA QUE MANIFIESTE SU POSICIÓN FRENTE A LO EXPUESTO POR LA PARTE CONVOCADA:** En nombre y representación de la parte Convocante, según poder sustituto otorgado por el abogado Dairo Pérez Mendez, del cual hago entrega en esta diligencia en un folio, me permito manifestar que previa consulta con el apoderado principal y los convocantes, se ha decidido aceptar el ofrecimiento conciliatorio expuesto por la Fiscalía General de la Nación. En este sentido se acepta el total de 511 SMLMV, como monto indemnizatorio de los perjuicios reclamados en el acápite de pretensiones de la solicitud de conciliación extrajudicial. Aceptando de igual forma la regulación del pago conforme a los artículos 192 y 195 del CPACA. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** El Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento siendo que lo conciliado es el reconocimiento y pago de los perjuicios morales, con ocasión del daño antijurídico causado al señor Cesar Carlos Campo Díaz, por la privación injusta de la libertad de la que fue víctima, en cuantía de 511 SMLMV en total, y teniendo como fecha para su pago el término que ofrece el artículo 192 y 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control

<sup>1</sup> Ver Folio del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) [...] En esa orden, la Ley procesal exige que el acto que presta merito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no este sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]"

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial: Administrativa	Tiempo de Retención 5 años	Disposición Final Archivo Central
--	-------------------------------	--------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); ... el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); ... las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; ... obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: Registro civiles de nacimiento de los convocantes, así como registro de matrimonio (Folios 35 a 52); Fotocopia autenticada del Cuaderno No. 1, que contiene expediente No. 70 1 - 24709 de la Unidad de Fiscalía Especializada de Sincelejo, que se siguió por el delito de homicidio agravado, contra el señor Campo Díaz Cesar Carlos (folios 53 a 255); Fotocopia autenticada del cuaderno No. 2, que contiene continuación expediente No. 70 1 - 24709 de la Unidad de Fiscalía Especializada de Sincelejo, que se siguió por el delito de homicidio agravado, contra el señor Campo Díaz Cesar Carlos (folios 256 a 465); Fotocopia autenticada del cuaderno No. 3 que contiene continuación expediente No. 70 1 - 24709 de la Unidad de Fiscalía Especializada de Sincelejo, que se siguió por el delito de homicidio agravado, contra el señor Campo Díaz Cesar Carlos (folios 466 a 493); Fotocopia autenticada del cuaderno No. 4 que contiene continuación de expediente No. 70 1 - 24709 de la Unidad de Fiscalía Especializada de Sincelejo, que se siguió por el delito de homicidio agravado, contra el señor Campo Díaz Cesar Carlos (folios 494 a 521); Fotocopia autenticada del cuaderno No. 5 que contiene expediente No. 70 - 001 - 31 - 04 - 002 - 2013 - 00101 - 00 del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sincelejo, por el delito de Homicidio Agravado (folios 522 a 664); y ... en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones, (art. 65 A, Ley 23 de 1991 y art. 73, Ley 446 de 1998)<sup>2</sup>. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Tribunal Administrativo de Sucre, para efectos de control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>3</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 9:30 a.m. Las partes quedan notificadas en estrados. Copia de la misma se entregará a ...

**DAVID EDUARDO COLLANTE VASQUEZ**  
C.C. No. 92.543.144  
T.P. No. 147.543 del C. S. de la J.  
Apoderado Sustituto del convocante

**FABIO ENRIQUE MARTINEZ ARROYO**  
C.C. No. 92.524.264  
T.P. No. 158.162 del C. S. de la J.  
Apoderado de la Fiscalía General de la Nación

**RAUL ENRIQUE VERGARA ALVIZ**  
Procurador 44 Judicial II Administrativo

**RICARDO E. SANDOVAL LLANEZ**  
Sustanciador Judicial

<sup>2</sup> Ver Sentencia C-111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que este representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

<sup>3</sup> Artículo 13 del Decreto 1716 de 2009

Lugar de Archivo: Procuraduría N° Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento